



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1907

RADICADO N°. 2021-00792-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de JHONY STIVER ÁLZATE CARVAJAL y LUZ MERY ZAPATA ÁLZATE por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$4.063.570 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 0588627 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del endoso conferido, se reconoce personería a la Dra. MÓNICA LOTERO RESTREPO con T.P. 197.683 del C. S. J. para representar a la parte aquí demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1488

RADICADO N° 2021-00792-00

Se encuentra procedente la solicitud que antecede, por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta las siguientes medidas cautelares:

- a) Embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga la parte aquí demandada JHONY STIVER ÁLZATE CARVAJAL al servicio de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ofíciase en tal sentido.
- b) Embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional que devenga la demandada LUZ MERY ZAPATA ÁLZATE a través de PORVENIR. Ofíciase en tal sentido.
- c) embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-64441 de propiedad de la parte aquí demandada UZ MERY ZAPATA ÁLZATE el cual se encuentra debidamente inscrito en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 11120/2021/00792/00
14 de octubre 2021

Señor Pagador
CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Cuidad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: JHONY STIVER ÁLZATE CARVAJAL CC. 1.036.608.085
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00792-00

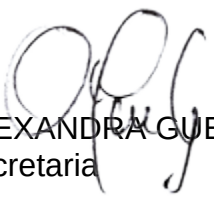
Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada JHONY STIVER ÁLZATE CARVAJAL al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 11121/2021/00792/00
14 de octubre 2021

Señor Pagador
PORVENIR
Cuidad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: LUZ MERY ZAPATA ÁLZATE CC. 22.215.702
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00792-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesa pensional que devenga la parte aquí la demandada LUZ MERY ZAPATA ÁLZATE al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML